

## Resolución RT 0698/2019

N/REF: RT 0698/2019
Fecha: 17 de diciembre de 2019
Reclamante:
Dirección:
Administración/Organismo: Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
Información solicitada: Estado del procedimiento administrativo instado a raíz de una denuncia.
Sentido de la resolución: ARCHIVO.

## I. ANTECEDENTES

 Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 20 de septiembre de 2019, el reclamante solicitó al amparo de la <u>Ley 19/2013, de 9 de diciembre,</u> <u>de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno</u><sup>1</sup> (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

"En Registro electrónico de la JCCM, nº REGISTRO: 2026813, el 18.06.2018 interpuse, en nombre de mi mandante, ANPBA, denuncia contra por, supuestamente, «haber dado muerte a su gato sometiéndolo a dos programas de lavado en una lavadora» en Villarrubia de los Ojos (CR). La STS de 22.05.2002 (R.CAS 2190/1996) dispone: «Si bien es cierto que hay que impedir la presentación infundada de denuncias, no lo es menos que no pueden rechazarse las que tengan un cierto fundamento sobre la realidad de las conductas denunciadas, debiendo abrirse el procedimiento...» SOLICITO: Conocer el estado del

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI
Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales
<a href="https://www.consejodetransparencia.es">www.consejodetransparencia.es</a>

Página 1 de 4

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887



procedimiento administrativo cuya apertura se impulsó mediante dicha denuncia y, en caso de haberse producido ya, copia de la Resolución del mismo".

- Transcurrido un mes sin recibir respuesta, con fecha 24 de octubre de 2019, interpuso reclamación ante este Consejo en virtud de lo dispuesto en <u>el artículo 24</u><sup>2</sup> de la LTAIBG.
- 3. Iniciada la tramitación de la reclamación, con fecha 31 de octubre de 2019 este organismo dio traslado del expediente a la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a fin de que se formulasen alegaciones por el órgano competente en el plazo de 15 días.
- 4. Con fecha 20 de noviembre de 2019, se recibe correo electrónico del reclamante en el que comunica haber recibido ese mismo día la información solicitada, por lo que desiste de su reclamación.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del <u>Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno<sup>3</sup>, la Presidencia de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter previo a un eventual y potestativo Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
  </u>
- 2. En virtud del <u>apartado 2 de la disposición adicional cuarta</u><sup>4</sup> de la LTAIBG, las Comunidades Autónomas pueden atribuir la competencia para la resolución de las reclamaciones al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mediante la celebración del correspondiente convenio con la Administración General del Estado. En desarrollo de esta previsión, han suscrito <u>convenio</u><sup>5</sup> con este Organismo las Comunidades Autónomas de Asturias, Cantabria, La Rioja, Extremadura, Comunidad de Madrid y Castilla-La Mancha, así como las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI
Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales
<a href="https://www.consejodetransparencia.es">www.consejodetransparencia.es</a>

Página 2 de 4

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#dacuaa

https://www.consejodetransparencia.es/ct Home/transparencia/portal transparencia/informacion econ pres\_esta/convenios/conveniosCCAA.html



3. La LTAIBG, en su <u>artículo 12</u><sup>6</sup>, regula el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

Por lo tanto, la Ley define el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya existe, por cuanto está en posesión del Organismo que recibe la solicitud, bien porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

4. En este caso, de conformidad con los hechos relatados en los Antecedentes de esta Resolución, el 20 de noviembre de 2019 el reclamante comunicó a este Consejo el desistimiento de su reclamación.

A estos efectos, resulta de aplicación el artículo 94 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que dispone lo siguiente:

- "1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento".

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI
Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales

www.consejodetransparencia.es

Página 3 de 4

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12



En virtud de esta disposición, una vez recibido el desistimiento del reclamante y dado que no se han personado en el procedimiento terceros interesados, debe darse éste por concluido, procediendo al archivo de las actuaciones.

## III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede ARCHIVAR la Reclamación presentada por procede a por p

De acuerdo con el <u>artículo 23</u>, número 1<sup>7</sup>, de la <u>Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno</u>, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el <u>artículo 112.2</u><sup>8</sup> de la <u>Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas</u>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CTBG
P.V. (Art. 10 del R.D. 919/2014)
EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Francisco Javier Amorós Dorda

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno AAI
Oficina de Reclamaciones de Administraciones Territoriales
<a href="https://www.consejodetransparencia.es">www.consejodetransparencia.es</a>

Página 4 de 4

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23

<sup>8</sup> https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20181206&tn=1#a112

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9